

### **Expediente:**

IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018

#### Asunto:

Solicitud de registro como partido político local de "Nueva Alianza Zacatecas" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

#### Solicitante:

Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza

**Dictamen** que emite la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>1</sup> respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Nueva Alianza como partido político local con la denominación "Nueva Alianza Zacatecas".

**Vistos** para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro del otrora Partido Nueva Alianza como partido político local con la denominación "Nueva Alianza Zacatecas", la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### Antecedentes:

- **1.** El catorce de julio de dos mil cinco, el partido político nacional denominado Nueva Alianza,<sup>2</sup> obtuvo su registro ante el entonces Instituto Federal Electoral mediante Resolución CG149/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis.
- **2.** El Partido Nueva Alianza, participó en el Estado conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y la legislación electoral, en los procesos electorales locales ordinarios correspondientes a los años dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, así como en la elección extraordinaria para la integración del ayuntamiento de Zacatecas,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En adelante Comisión de Organización

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Partido Nueva Alianza

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Constitución Federal



Zacatecas en el año dos mil dieciséis, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.<sup>4</sup>

- **3.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>5</sup>
- **4.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos.
- **5.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **6.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inicio el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, para la renovación de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **7.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones: "Por Zacatecas al Frente" y "Juntos Haremos Historia", así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y el Partido del Pueblo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante Lineamientos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral



respectivamente, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

- **8.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como las coaliciones: "Por México al Frente" integrada por los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; "Todos por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.
- **9.** El primero de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que integran el Estado.
- **10.** El cuatro de julio de este año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260, 262, 266 y 268 de la Ley Electoral.
- **11.** El ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.
- **12.** El ocho de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.



- **13.** El dos de agosto del presente año, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-011/2018, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 89 básica, del Distrito Electoral XII de Villa de Cos, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de referencia.
- **14.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JDC-116/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1662 contigua, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada.
- 15. El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico virgilio.rivera@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió adin.villal@ine.mx a nombre de Adin Villa Reza, Secretario Particular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, las circulares INE/UTVOPL/938/2018 e а las cuales se adjuntó INE/UTVOPL/939/2018 INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que: a) Los Lineamientos aprobados el seis de noviembre de mil quince, por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, se encuentran vigentes y b) Los integrantes del órgano directivo estatal del otrora Partido Nueva Alianza deberán suscribir la solicitud de registro.
- **16.** El veintitrés de agosto del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.
- **17.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> resolvió los Recursos de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En lo sucesivo Tribunal de Justicia Electoral

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En adelante Sala Superior



Reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados en el numeral que antecede, confirmándolos.

- **18.** El primero de septiembre del presente año, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-203/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 713 básica, correspondiente a la elección del Distrito Electoral XVII de Sombrerete, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- 19. El tres de septiembre del presente año, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **20.** El doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- 21. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía Electoral de Partes del Instituto Electoral impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso rocio.delacruz@ine.mx a nombre de la Lic. Rocío de la Cruz Damas, Subdirectora de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad de referencia solicitó a los y las vocales ejecutivas de las Juntas Locales **Ejecutivas** del Instituto Nacional Electoral notificaran la circular INE/UTVOLPL/1019/2018, a las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, anexando la citada circular, así DVD-RW que contiene grabado un archivo denominado "Punto 11 Dictamen INE/CG1301-2018 CG EXT 12-09-18 (00000002)", relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la



votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

- 22. El catorce de septiembre del año en curso, se recibió impresión del correo electrónico virgilio.rivera@ieez.org.mx en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx a nombre de Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional las INE/UTVOPL/1004/2018 Electoral. entre otras circulares INE/UTVOPL/1005/2018, las remitió el oficio por que se INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, mediante el cual se dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativas entre otras: a) ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, y b) ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud como partido político local?.
- **23.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-113/VII/2018 respecto de la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Nueva Alianza ante esta autoridad administrativa electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el seis de octubre del presente año.
- 24. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Zacatecas" signado por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.
- 25. El veintisiete de septiembre del año actual, mediante cédula se notificó a Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, el oficio, IEEZ-01-2465/18 signado por el Presidente del Consejo General, mediante el cual se hizo de su conocimiento que la solicitud de registro de "Nueva Alianza Zacatecas" estaba vinculada a lo señalado en el



resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza. Por lo que, hasta en tanto el Dictamen de referencia hubiera quedado firme, esta autoridad electoral local se pronunciaría respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, y en el entendimiento de salvaguardar el derecho de asociación política del instituto político que pretende obtener su registro en el Estado.

- **26.** El primero de octubre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-384/2018.
- 27. El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx a nombre de Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones de Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1089/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1090/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en las respectivas entidades federativas.
- **28.** El veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.
- 29. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Zacatecas" signado, por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, a la que se anexó diversa documentación.



- **30.** El veintitrés de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3707/2018, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro, para los efectos conducentes.
- **31.** En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.
- 32. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Instituto Electoral, impresión del correo presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx a nombre de Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1164/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1163/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, mediante el cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que en sesión pública celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior confirmó el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nueva Alianza.
- **33.** El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante cédula se notificó a Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, el oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización.
- **34.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta



Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y anexaron lo siguiente:

- Copias simples de credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- Impresión del Estatuto de "Nueva Alianza Zacatecas".
- Un sobre blanco que contiene un disco compacto CD-R marca Verbatim con una etiqueta en color blanco con la leyenda "NUEVA ALIANZA ZACATECAS ESTATUTOS".
- Un sobre blanco que contiene un disco compacto CD-R marca Verbatim con una etiqueta en color blanco con la leyenda "NUEVA ALIANZA ZACATECAS PADRÓN DE AFILIADOS".
- 35. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Instituto Electoral. impresión del correo **Partes** del electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miquel.lopez@ine.mx a nombre de Miquel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1182/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1183/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza es la citada a continuación: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal y III. El Comité de Dirección Estatal.
- **36.** Durante el plazo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos, con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos; la Comisión de Organización verificó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.



#### Considerandos:

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante Constitución Local



Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

**Séptimo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**Octavo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Noveno.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a la pérdida del registro como partido político estatal.



**Décimo.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 43 de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.



Décimo cuarto.- Que el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Décimo quinto.- Que conforme lo dispuesto por los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad



interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con un órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos: comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

**Décimo séptimo.-** Que el artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, <sup>11</sup> establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

**Décimo octavo.-** Que el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos.

El objeto de los Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberá observar el Instituto Electoral sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En adelante Ley Electoral



**Décimo noveno.-** Que el cuatro de julio de este año, los Consejos Distritales Electorales de la autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260 y 262 de la Ley Electoral.

Por su parte, el ocho de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

**Vigésimo.-** Que el doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza. Dictamen en cuyos puntos resolutivos, primero, segundo, cuarto y décimo se señala textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

. . .

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.



...

**DÉCIMO.-** Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

**Vigésimo primero.-** Que el primero de octubre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

**Vigésimo segundo.-** Que el veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1301/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza. Resolución en la que determinó confirmar el referido Dictamen.

Vigésimo tercero.- Que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Zacatecas" signado, por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, y la documentación consistente en: Un compilador en color blanco el cual contiene la siguiente documentación:

- Carátula en papel bond con la leyenda "SOLICITUD DE REGISTRO NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Carátula en papel bond con la leyenda "DISCO COMPACTO QUE CONTIENE: EMBLEMA Y COLORES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Tres sobres blancos que contienen cada uno de ellos un disco compacto CD-R marca Verbatim.
- Carátula en papel bond con la leyenda "CERTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE NUEVA ALIANZA", consistente en una (01) foja útil.
- Certificación relativa a la integración del Consejo Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, consistente en dos (02) fojas útiles.



- Certificación relativa a la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, consistente en una (01) foja útil.
- Carátula en papel bond con la leyenda "CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS ÓRGANOS DE NUEVA ALIANZA", consistente en una (01) foja útil.
- Copias simples de credenciales para votar con fotografía expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, consistentes en sesenta y una (61) fojas útiles.
- Carátula en papel bond con la leyenda "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Impresión de la Declaración de Principios de "Nueva Alianza Zacatecas", consistente en treinta y cinco (35) fojas útiles.
- Carátula en papel bond con la leyenda "PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Impresión del Programa de Acción de "Nueva Alianza Zacatecas", consistente en veintinueve (29) fojas útiles.
- Carátula en papel bond con la leyenda "ESTATUTO NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Impresión del Estatuto de "Nueva Alianza Zacatecas", consistente en setenta y cinco (75) fojas útiles.
- Carátula en papel bond con la leyenda "DISCO COMPACTO QUE CONTIENE: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS. PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS. ESTATUTOS NUEVA ALIANZA ZACATECAS", consistente en una (01) foja útil.
- Carátula en papel bond con la leyenda "DISCO COMPACTO QUE CONTIENE PADRÓN DE AFILIADOS", consistente en una (01) foja útil.
- Carátula en papel bond con la leyenda "CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL IEEZ OFICIO IEEZ-02/3660/18", consistente en una (01) foja útil.
- Oficio IEEZ-02/3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al Lic. Mariano Lara Salazar, consistente en tres (03) fojas útiles.
- Copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Paz para Desarrollar Zacatecas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida



emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto, consistente en cuarenta y una (41) fojas útiles.

- Carátula en papel bond con la leyenda "ANEXO I ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE ZACATECAS –LISTA DE ASISTENCIA -21 DE NOVIEMBRE DE 2018", consistente en una (01) foja útil.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en siete (7) fojas útiles.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en dos (2) fojas útiles.
- Carátula en papel bond con la leyenda "ANEXO II ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE ZACATECAS –LISTA DE ASISTENCIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018", consistente en una (01) foja útil.
- Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en diez (10) fojas útiles.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en cuatro (4) fojas útiles.

**Vigésimo cuarto.-** Que el veintitrés de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3707/2018, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro.

**Vigésimo quinto.** Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa. De la revisión realizada se detectaron las omisiones siguientes:

1. La integración del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza señalada en la solicitud de registro presenta diferencias respecto de la indicada en la certificación de la integración de dicho Consejo expedida por el Instituto Nacional Electoral.

|    |             | ir     |       |              |                        |
|----|-------------|--------|-------|--------------|------------------------|
| No | .   Organo  | Nombro | Carac | Solicitud de | Certificación expedida |
| No | .    Organo | Nombre | Cargo | Soncitua de  | Certificación expedida |
|    |             |        |       |              |                        |



|   |  |   |  | registro                        | por el Instituto<br>Nacional Electoral                        |
|---|--|---|--|---------------------------------|---|
| 1 | Consejeros<br>Fraternales                          | Antonio<br>Ramírez<br>Antúnez           | Consejero<br>Fraternal                             | No se señala a<br>dicha persona | Se señala a dicha<br>persona                                  |
| 2 | Presidentes<br>de las<br>Comisiones<br>Distritales | Ma. del<br>Consuelo<br>Ovalle<br>García | Presidenta de<br>la Comisión<br>del<br>Distrito IX | Se señala a<br>dicha persona    | No se indica<br>información alguna<br>respecto al Distrito IX |

Diferencias que se detallan a continuación:

- a) En la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral se señala en el órgano denominado "Consejeros Fraternales" a Antonio Ramírez Antúnez sin embargo en la solicitud de registro no se señala a dicha persona.
- **b)** En la solicitud de registro en el órgano de "Presidentes de las Comisiones Distritales" se señala a Ma. del Consuelo Ovalle García como Presidenta del Distrito IX, sin embargo en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral no se indica información alguna respecto al Distrito IX.
- **2.** No se acompañaron a la solicitud de registro, las copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los siguientes integrantes del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.<sup>12</sup>

| No. | Nombre                   | Cargo               |
|-----|--------------------------|---------------------|
| 1   | Luis Alberto Dimas Ramos | Consejero           |
| 2   | Antonio Ramírez Antúnez  | Consejero Fraternal |

Asimismo, tampoco se acompañó a la solicitud de registro, la copia simple de la credencial para votar de Ma. del Consuelo Ovalle García, a quien en la solicitud de registro se señala como Presidenta de la Comisión Distrital del Distrito IX.

**3.** No coincide el contenido de la versión impresa del Estatuto de "Nueva Alianza Zacatecas" con su versión digital. –no incluye los artículos transitorios-.

Derivado de lo anterior se determinó notificar a los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

**4.** El padrón de afiliados de "Nueva Alianza Zacatecas" que se presentó, no contiene: **1)** la fecha de afiliación de cada uno de ellos.

**Cuarto.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 7, inciso c), 8 inciso b), c) y d) y 11 de los Lineamientos, se le requiere a efecto de que en un plazo de **tres días** hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, realice las aclaraciones pertinentes y presente la documentación siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Según se desprende de la solicitud de registro y la certificación relativa a la integración del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza expedida por el Instituto Nacional Electoral.



- a) Precise si Antonio Ramírez Antúnez debe integrar el Consejo Estatal toda vez que como ya se indicó aparece como Consejero Fraternal en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y no se señala en la solicitud de registro.
- **b)** Presente en todo caso la documentación pertinente donde se acredite que Ma. del Consuelo Ovalle García es la Presidenta de la Comisión del Distrito IX e integra el Consejo Estatal, pues no se señala en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **c)** Las copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las siguientes personas, como integrantes del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.

| No. | Nombre                   | Cargo               |
|-----|--------------------------|---------------------|
| 1   | Luis Alberto Dimas Ramos | Consejero           |
| 2   | Antonio Ramírez Antúnez  | Consejero Fraternal |

Asimismo, en su caso, la copia simple de la credencial para votar de Ma. del Consuelo Ovalle García, quien en la solicitud de registro aparece como Presidenta de la Comisión Distrital del Distrito IX.

- d) Estatutos en versión impresa y en disco compacto en formato Word de "Nueva Alianza Zacatecas" mismos que deberán coincidir en su contenido, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- **e)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de "Nueva Alianza Zacatecas", que deberá contener además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector **y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**

Por último, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos se le apercibe que vencido el plazo a que se ha hecho referencia, sin que este Instituto reciba respuesta por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como partido político local de "Nueva Alianza Zacatecas", se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

..."

Vigésimo sexto. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante cédula se notificó a Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, el oficio IEEZ-COEPP-358/2018; del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizarán las aclaraciones pertinentes y presentarán la documentación pertinente.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Que sean legibles según lo dispuesto en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.



Vigésimo séptimo.- Que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y los anexos que se detallan en el antecedente 34 de este Dictamen.

Vigésimo octavo.- Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2018, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Zacatecas" presentada por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, esta Comisión de Organización estima conveniente hacer referencia al marco constitucional, convencional y legal para la emisión del presente Dictamen:

### I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### "Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

#### ..."

#### "Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para



tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar."

#### "Artículo 35

Son derechos de los ciudadanos

...

**III.** Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

..."

#### "Artículo 41.

...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)"

#### "Artículo 116.

*(...)* 

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*(…)* 

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

(...)"

#### II. Declaración Universal de Derechos Humanos



#### "Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

### III. Ley General de Partidos Políticos

#### "Artículo 95.

(...)

**5.** Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley"

IV. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

#### "Numeral 1

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten."<sup>14</sup>

#### "Numeral 3

Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN"

#### "Numeral 5

La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, <sup>15</sup> cuando se acrediten los supuestos siguientes:

. . .

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:



- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- **b)** Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior."<sup>16</sup>

#### "Numeral 6

La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

#### "Numeral 7

#### La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y
- **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;<sup>\*17</sup>

#### "Artículo 8

#### A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos:
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme....

<sup>16</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Énfasis de esta autoridad



- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- **e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate."<sup>18</sup>

#### "Artículo 10

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida."

#### "Numeral 11

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas."<sup>19</sup>

#### "Numeral 12

Vencido **el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta** por parte del otrora PPN, **la solicitud de registro se tendrá por no presentada,** pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.<sup>20</sup>

#### "Numeral 13

Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente."<sup>21</sup>

#### "Numeral 14

Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos."

#### "Numeral 15

El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Énfasis de esta autoridad



denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo."<sup>22</sup>

#### "Numeral 16

En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

...

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante dicho proceso." <sup>23</sup>

#### "Artículo 17

El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL."<sup>24</sup>

#### "Artículo 18

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.<sup>25</sup>

#### "Artículo 19

Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

#### "Artículo 20

"Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL:

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Énfasis de esta autoridad



- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- **c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."

# V. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

#### Artículo 48

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida..."

### VI. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

#### Artículo 38

2. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

III. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;

. . .

# VII. Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político

"

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

. . .

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro



de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

. . .

### De lo anterior se colige que:

- 1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.
- 2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza
- **3.** La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Nueva Alianza, deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, haya quedado firme
- **4.** La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
- **5.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.



- **6.** La solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;
- 7. La solicitud de registro deberá acompañarse con: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y e) Certificación expedida por el Instituto Electoral que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.
- **8.** El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.
- **9.** El Consejo General del Instituto Electoral, contará con un plazo de quince días naturales para resolver sobre el otorgamiento del registro como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal, contado a partir de que venza el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional.



**10.** Corresponde a la Comisión la elaboración de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales;

Vigésimo noveno.- Que con fundamento en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos; esta Comisión de Organización se pronuncia respecto a los extremos legales que debe satisfacer el otrora Partido Nueva Alianza para obtener su registro como partido político estatal con la denominación "Nueva Alianza Zacatecas". Para tal efecto, se abordarán los apartados relativos a:

### I. Requisitos de forma

- 1. Presentación de la solicitud de registro
- 2. Contenido de la solicitud de registro
- 3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro
- II. Requisitos de fondo
- 1. Presentación de la solicitud de registro
- 2. Contenido de la solicitud de registro
- 3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro

En cuanto a los requisitos de forma en términos de lo dispuesto en el numeral 10, de los Lineamientos, no se entrará al estudio de fondo de la documentación exhibida por parte de "Nueva Alianza Zacatecas", y por lo que respecta a los requisitos de fondo conforme a lo previsto en el numeral 14, del referido ordenamiento, se verificará si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

### I. REQUISITOS DE FORMA

Mediante escrito, recibido el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, solicitaron el registro de "Nueva Alianza Zacatecas" como partido político local y además exhibieron la



documentación descrita en el considerando **Vigésimo Tercero** del presente Dictamen.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos; los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de noviembre, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

| REQUISITOS DE FORMA   |    | PLIÓ | JUSTIFICACIÓN  |  |  |
|---|----|------|--|--|--|
|   |    | NO   | JUSTIFICACION  |  |  |
| 1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO   |    |      |  |  |  |
| <ul> <li>a) La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que la declaración de pérdida de registro quede firme,<sup>27</sup> cuando se acrediten los supuestos siguientes:         <ul> <li>Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y</li> <li>Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</li> </ul> </li> <li>(Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutivo cuarto párrafo dos del Dictamen INE/CG1301/2018).</li> </ul> | δī |      | El cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro; transcurrió del jueves veintidós de noviembre al miércoles cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de que los días 24 y 25 de noviembre, así como el 1 y 2 de diciembre de dos mil dieciocho fueron sábados o domingos.  En tanto que la solicitud se presentó el viernes 23 de noviembre de 2018, en la Oficialía de Partes del Instituto. |  |  |
| b) La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Nueva Alianza, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.   | SI |      | La solicitud fue suscrita por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, como integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.  |  |  |
|   |    |      |  |  |  |
| a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.  | SI |      | La solicitud contiene los nombres  |  |  |

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Conforme con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 y el Dictamen INE/CG1301/2018 resolutivo Cuarto párrafo dos que establece: *CUARTO.-*

. . .

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme ....

El veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.



| (Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos).   |        |           | de Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, su firma, el cargo que en su caso detentarán en el Comité de Dirección Estatal de "Nueva Alianza Zacatecas", así como el cargo que tienen en la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.   |
|---|--------|-----------|---|
| b) Denominación del Partido Político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Nueva Alianza, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa. (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).  |        |           | La denominación propuesta es<br>"Nueva Alianza Zacatecas".  |
| c) Integración de los órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).  d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. | SI     | NO        | En la solicitud de registro se señaló la integración de los órganos directivos, sin embargo no coincide con la integración indicada en las certificaciones que se exhibieron, pues por lo que se refiere a Ma. del Consuelo Ovalle García, se tiene que su nombre se señaló en la solicitud de registro y no en las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral y en lo que respecta a Antonio Ramírez Antúnez su nombre no se señaló en la solicitud de registro y sí en las certificaciones de referencia.  Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad número 137, Colonia Lomas del Patrocinio, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98060 y manifestaron que éste sería el domicilio legal de "Nueva |
| 3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMF  | AÑADGI | = A I A S | Alianza Zacatecas".   |
| a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Nueva Alianza el nombre de la entidad federativa. (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos).   | SI     |           | Se exhibió un disco compacto<br>CD-R marca Verbatim que<br>contiene dos archivos<br>denominados "logo-copia.png" y<br>"logo-TEXTO COLORES.png.  |
| h) Comia aimmla la situa da las   |        | No        | En el primero de los archivos se encuentra grabado el emblema de "Nueva Alianza Zacatecas" y en el segundo los colores que lo caracterizan.   |
| b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos).  |        | NO        | Se exhibieron sesenta y un copias<br>simples de credenciales de<br>elector expedidas por el otrora<br>Instituto Federal Electoral y el  |



|  |    | Instituto Nacional Electoral, sin embargo se omitió exhibir las credenciales de Luis Alberto Dimas Ramos, Ma. del Consuelo Ovalle García, cuyo nombre se señaló en la solicitud de registro y no en las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral y Antonio Ramírez Antúnez cuyo nombre no aparece en la solicitud de registro y sí en las certificaciones de referencia.   |
|--|----|---|
| c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos). | NO | Se exhibió la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de "Nueva Alianza Zacatecas" en forma impresa y en un disco compacto CD-R marca Verbatim que contiene tres archivos denominados "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS NA ZACATECAS OFICIAL", "ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS" y "PROGRAMA DE ACCIÓN NA ZACATECAS" en formato Word.  Adicionalmente se exhibió:  Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.  Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.  Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.  Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.  Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.  Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. |
|  |    | coincide el contenido del<br>Estatuto en versión impresa<br>con respecto al Estatuto en   |



|  |    | <b>I</b> |   |
|--|----|----------|---|
|  |    |          | versión digital.  |
| d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos (Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos).   |    | NO       | Exhiben un disco compacto CD-R marca Verbatim que contiene un archivo denominado "AFILIADOS_NUEVA ALIANZA_ZAC (1)" en formato Excel.  Sin embargo el padrón de afiliados de "Nueva Alianza Zacatecas" que se presentó, no   |
|  |    |          | contiene: la fecha de afiliación de cada uno de los afiliados.  |
| e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad. | SI |          | Se exhibió un oficio IEEZ-02-3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al Lic. Mariano Lara Salazar, en el cual se hace de su conocimiento que:  El Partido Nueva Alianza registro candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) Distritos Electorales Uninominales, así como planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en cincuenta y dos (52) municipios. |
|  |    |          | definitivos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.  Al cual se anexó copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-032/VII/2018, aprobada por el  |
|  |    |          | Consejo General del Instituto, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. <sup>28</sup>   |

De la revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó se detectaron diversas omisiones de forma por lo que se le comunicó dicha circunstancia mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización a Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Resolución del Consejo General del Instituto, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Paz para Desarrollar Zacatecas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección.



de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizaran las aclaraciones pertinentes y presentaran la documentación siguiente:

...

- a) Precise si Antonio Ramírez Antúnez debe integrar el Consejo Estatal toda vez que como ya se indicó aparece como Consejero Fraternal en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y no se señala en la solicitud de registro.
- **b)** Presente en todo caso la documentación pertinente donde se acredite que Ma. del Consuelo Ovalle García es la Presidenta de la Comisión del Distrito IX e integra el Consejo Estatal, pues no se señala en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **c)** Las copias simples de las credenciales para votar con fotografía<sup>29</sup> de las siguientes personas, como integrantes del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.

| No. | Nombre                   | Cargo               |
|-----|--------------------------|---------------------|
| 1   | Luis Alberto Dimas Ramos | Consejero           |
| 2   | Antonio Ramírez Antúnez  | Consejero Fraternal |

Asimismo, en su caso, la copia simple de la credencial para votar de Ma. del Consuelo Ovalle García, quien en la solicitud de registro aparece como Presidenta de la Comisión Distrital del Distrito IX.

- d) Estatutos en versión impresa y en disco compacto en formato Word de "Nueva Alianza Zacatecas" mismos que deberán coincidir en su contenido, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- **e)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de "Nueva Alianza Zacatecas", que deberá contener además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector **y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**

Por último, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos se le apercibe que vencido el plazo a que se ha hecho referencia, sin que este Instituto reciba respuesta por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como partido político local de "Nueva Alianza Zacatecas", se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

..."

El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, a través del cual

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Que sean legibles según lo dispuesto en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.



dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-358/2018 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y los anexos que se detallan en el antecedente **34** de este Dictamen.

De la respuesta proporcionada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, se advierte que fueron subsanadas las deficiencias observadas, dado que:

- Se precisó que Antonio Ramírez Antúnez es integrante del Consejo Estatal.
- Se exhibieron copias simples las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral solicitadas.

| No | Nombre                   | Cargo               |
|----|--------------------------|---------------------|
| 1  | Luis Alberto Dimas Ramos | Consejero           |
| 2  | Antonio Ramirez Antunez  | Consejero Fraternal |

Así como de Ma. del Consuelo Ovalle García, a quien en la solicitud de registro se señaló como Presidenta de la Comisión Distrital del Distrito IX.

- Estatutos en versión impresa y en disco compacto en formato Word de "Nueva Alianza Zacatecas" que coinciden en su contenido.
- Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de "Nueva Alianza Zacatecas", que contiene además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

Por tanto la solicitud de registro cumple con los requisitos de forma, sin que pase desapercibido para esta Comisión que no se presentó la documentación pertinente para acreditar que Ma. del Consuelo Ovalle García es la Presidenta de la Comisión del Distrito IX e integra el Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, pues la única consecuencia, es la relativa a no tenerla por acreditada como la Presidenta de la Comisión e integrante del Consejo de referencia.

### II. REQUISITOS DE FONDO

Durante el plazo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos, con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos; la Comisión de Organización verificó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los



requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.

### 1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, haya quedado firme. (Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018).<sup>30</sup>

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

El numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, haya quedado firme.

El veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen impugnado.

Ahora bien, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Nueva Alianza, bajo la denominación "Nueva Alianza Zacatecas" signado por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> **CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

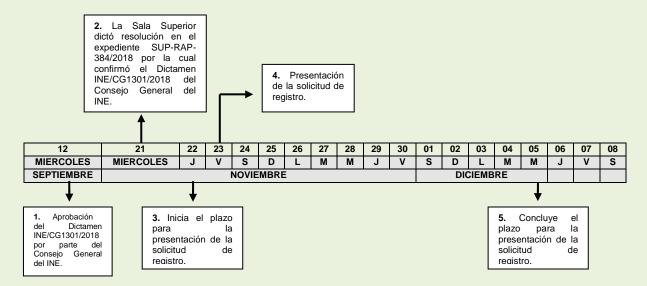
Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme ....

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> En adelante solicitud de registro



Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza.<sup>32</sup>

De lo que se tiene, que el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro; inició el **jueves veintidós de noviembre** y concluyó el **miércoles cinco de diciembre de dos mil dieciocho**, puesto que los días 24 y 25 de noviembre, así como el 1 y 2 de diciembre de dos mil dieciocho fueron sábados o domingos. Sirve como ilustración:



Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito relativo a que la solicitud de registro se presente dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) Acreditar: i) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y ii) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Los artículos 7 numeral 2 y 8 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, así como que los medios de impugnación previstos en dicha ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el citado ordenamiento.



**elección local inmediata anterior.** (Numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos).

Se tienen por cumplidos estos requisitos, puesto que se acompañó a la solicitud de registro el oficio IEEZ-02/3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, <sup>33</sup> a través del cual se hizo del conocimiento del Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza: la votación y los porcentajes obtenidos por el Partido Nueva Alianza en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, así como el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos en los siguientes términos:

Del oficio de referencia se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza:

- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa para integrar cincuenta y dos (52) Ayuntamientos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- En el proceso electoral del año dos mil dieciocho, obtuvo una votación de treinta y dos mil setecientos veintitrés votos (32723) equivalente al 4.51% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro equivalente al 4.72% de votación respecto a la votación válida emitida de Ayuntamientos.

En consecuencia, el otrora Partido Nueva Alianza, según se advierte del oficio de mérito, obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida<sup>34</sup> y postuló candidatos propios en más de la mitad de los municipios y distritos; con lo

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Al oficio de referencia se anexó copia certificada la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Paz para Desarrollar Zacatecas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados según lo previsto en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso II) de la Ley Electoral.



cual se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

c) La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Nueva Alianza, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad. (Numeral 6 de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito puesto que, la solicitud de registro se encuentra suscrita por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, quienes son los facultados para presentarla por lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Dictamen INE/CG1301/2018, en lo que interesa determinó:

"...

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

..."

El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza es la citada a continuación: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal y III. El Comité de Dirección Estatal.



Por otra parte, el catorce de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a: ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, en el sentido de que: serán los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral quienes deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político. Asimismo se anexó la integración de la Dirección del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Guanajuato.

Por su parte, los artículos 69, 91, 92, 101, 102 y 103 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establecen:

"Artículo 69.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son:

I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; y III. El Comité de Dirección Estatal."

Artículo 91.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en cada Entidad federativa, tendrá su domicilio en la capital de cada Entidad federativa y en el Distrito Federal; es responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y de Dirección Nacional, de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza. De igual forma, conducirá las actividades de las Comisiones Distritales y Municipales del Partido, según su ámbito territorial.

Artículo 91.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

### I. El Presidente Estatal;

II. Secretario General Estatal;

III. Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral;

IV. Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas;

V. Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación;

VI. Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional: y

VII. Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social

Artículo 101.- El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza es el representante político en la Entidad, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados.

Artículo 102.- En el desempeño de su encargo, el Presidente Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la Entidad ante cualquier persona física o moral

# Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos



y y ante todo tipo de autoridades, y podrá delegar la representación legal en apoderados o representantes.

Artículo 103.- El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

. . .

Las demás que le confieran la Convención Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal en el marco del presente Estatuto.

### De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
- Los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.
- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: a)
   La Convención Estatal; b) el Consejo Estatal; y c) el Comité de Dirección Estatal.
- Los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: a) El Consejo Estatal, y b) el Comité de Dirección Estatal.
- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en el Estado, y se integra entre otros por el Presidente Estatal.
- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza son quienes deberán suscribir la solicitud de registro



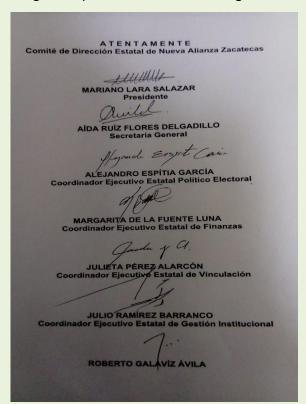
- El Presidente Estatal de Nueva Alianza es el representante político en el Estado.
- El Presidente Estatal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la entidad ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades.

Por tanto al encontrarse suscrita la solicitud de registro por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 6 de los Lineamientos.

# 2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe (Numeral 7, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito puesto que la solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, <sup>35</sup> según se ilustra a continuación:



<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Visibles a fojas 7 y 8 del expediente.



Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social.

Por lo que respecta al cargo de quienes suscriben la solicitud de registro, es importante destacar que a la solicitud de referencia se acompañó certificación relativa a la integración del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en el Estado de Zacatecas, expedida por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, que en la parte que interesa, indica:

| NOMBRE                         | CARGO  |
|--------------------------------|--|
| C. MARIANO LARA SALAZAR        | PRESIDENTE   |
| C. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO | SECRETARIA GENERAL                                     |
| C. ALEJANDRO ESPITIA GARCÍA    | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL       |
| C. MARGARITA DE LA FUENTE LUNA | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS             |
| C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN       | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN          |
| C. JULIO RAMÍREZ BARRANCO      | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL |
| C. ROBERTO GALAVÍZ ÁVILA       | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL   |

Lo anterior permite concluir, que la solicitud de registro fue suscrita por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza

Por tanto al contener la solicitud de registro, el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda (Numeral 7, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:



De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza, el nombre de dicho instituto político era Partido Nueva Alianza.

Ahora bien, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza. En cuyo punto resolutivo primero se señala textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

## De lo que se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Partido Nueva Alianza.
- Que mediante Dictamen INE/CG1301/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Nueva Alianza.

Ahora bien, en la solicitud de registro se indicó que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, lo es "Nueva Alianza Zacatecas". <sup>36</sup>

Por lo anterior, y dado que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional —Partido Nueva Alianza-, al cual adiciona el de la entidad federativa correspondiente —Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

c) Integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Numeral 7, inciso c) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 69 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establece:

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Visible a foja 3 del expediente



"Artículo 69.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son:

I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; y III. El Comité de Dirección Estatal."

Por otra parte, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la estructura estatal del otrora Partido Nueva Alianza es la citada a continuación: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal y III. El Comité de Dirección Estatal.

Asimismo, a la solicitud de registro se acompañaron original de las certificaciones expedidas por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en las que se señala la integración del Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas.<sup>37</sup>

### De lo que se tiene que:

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: a)
   La Convención Estatal; b) el Consejo Estatal; y c) el Comité de Dirección Estatal.
- Los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: a) El Consejo Estatal, y b) el Comité de Dirección Estatal.

Sin que pase desapercibido para esta Comisión que no se presentó la documentación pertinente para acreditar que Ma. del Consuelo Ovalle García es la Presidenta de la Comisión del Distrito IX e integra el Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, pues la única consecuencia, es la relativa a no tenerla por acreditada como la Presidenta de la Comisión e integrante del Consejo de referencia.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Visible a fojas 12 a 14 del expediente



d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. (Numeral 7, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la solicitud de registro se indicó que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Avenida Universidad número 137, Colonia Lomas del Patrocinio, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98060 y que éste sería el domicilio legal del Partido Nueva Alianza Zacatecas en caso de obtener su registro como partido local.<sup>38</sup>

- 3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente. (Numeral 8, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 4, de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establece que:

El emblema electoral de Nueva Alianza (Logotipo) está generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "Imagotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "Nueva".

Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra "Nueva" está trazada en 50 pts., mientras que "Alianza" está trazada originalmente en 150 pts. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por 90 pts. Ambas conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 17Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X.

Se ha establecido la ubicación del "Imagotipo" en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Visible a foja 3 del expediente



CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son:Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0

Por otro lado, el artículo 4 de los Estatutos de "Nueva Alianza Zacatecas" señalan que:

El emblema electoral de Nueva Alianza Zacatecas (Logotipo) está generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "Imago tipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "Nueva". Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra "Nueva" está trazada en 50 pts., mientras que "Alianza" está trazada originalmente en 150 pts., asimismo, "Zacatecas" está trazada en 97 pts. "Nueva" y "Alianza" están escritas completamente en minúsculas, mientras que "Zacatecas" está escrita con "Z" mayúscula. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, "Nueva" y "Alianza" están separados por 90 pts., mientras que "Alianza" y "Zacatecas" están separadas por 70 pts. Las tres palabras conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 19Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X., el espacio entre "Alianza" y "Zacatecas" es de .59X. Se ha establecido la ubicación del "Imago tipo" en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Invección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12.

Ahora bien, a la solicitud de registro<sup>39</sup> se acompañó un disco compacto CD-R marca Verbatim que contiene dos archivos denominados "logo-copia.png" y "logo-TEXTO COLORES.png.

En el primero de los archivos se encuentra grabado el emblema de "Nueva Alianza Zacatecas" y en el segundo los colores que lo caracterizan, según se ilustra a continuación:

<sup>39</sup> Visible a foja 10 del expediente







. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12

Del análisis del emblema y colores que identifican a "Nueva Alianza Zacatecas", en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Nueva Alianza, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Nueva Alianza, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente –*ZACATECAS*-, y que los colores que lo identifican son: turquesa y blanco.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los *Lineamientos*).



Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

El artículo 69 de los Estatutos del otrora Partido Nueva Alianza establece que:

Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza son: **a)** La Convención Estatal; **b)** el Consejo Estatal; y **c)** el Comité de Dirección Estatal.

Los órganos directivos del partido político en formación, que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral son: **a)** El Consejo Estatal, y **b)** el Comité de Dirección Estatal.

Asimismo, a la solicitud de registro se acompañaron original de las certificaciones expedidas por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en las que se señala la integración del Consejo Estatal y el Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza en el Estado de Zacatecas.<sup>40</sup>

Ahora bien, a la citada solicitud<sup>41</sup> y al escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el cual se dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado a los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018, del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización; en el sentido de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de diversas personas, como integrantes del Consejo Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, se acompañaron copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes del citado Consejo Estatal, así como del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, según se advierte de la confrontación de las mismas, con la relación de la integración de los órganos estatutarios del otrora Partido Nueva Alianza, registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral.

<sup>40</sup> Visible a fojas 12 a 14 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Visible a fojas 3 a 8 del expediente



| ÓRGANO                        | NOMBRE                            | CARGO  | CREDE        | ENTÓ<br>ENCIAL<br>VOTAR |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|--------------|-------------------------|
|                               |                                   |  | SI           | NO                      |
|                               | C. MARIANO LARA SALAZAR           | PRESIDENTE ESTATAL                                     | <b>√</b>     |                         |
|                               | C. AÍDA RUIZ FLORES<br>DELGADILLO | SECRETARIA<br>GENERAL ESTATAL                          | $\checkmark$ |                         |
|                               | C. ALEJANDRO ESPITIA<br>GARCÍA    | COORDINADOR<br>EJECUTIVO ESTATAL<br>POLÍTICO ELECTORAL | <b>√</b>     |                         |
| COMITÉ DE<br>DIRECCIÓN        | C. MARGARITA DE LA<br>FUENTE LUNA | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS             | <b>√</b>     |                         |
| ESTATAL                       | C. JULIETA PÉREZ ALARCÓN          | COORDINADORA<br>EJECUTIVA ESTATAL<br>DE VINCULACIÓN    | <b>√</b>     |                         |
|                               | C. JULIO RAMÍREZ<br>BARRANCO      | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | <b>√</b>     |                         |
|                               | C. ROBERTO GALAVÍZ ÁVILA          | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL   | <b>√</b>     |                         |
| MOVIMIENTO DE                 | OLGA ZUÑIGA AVILA                 | COORDINADORA ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES         | <b>√</b>     |                         |
| MUJERES Y<br>JOVENES          | JOSE ROBERTO ROMAN<br>DELGADO     | COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO DE JOVENES           | <b>√</b>     |                         |
|                               | JAVIER GABRIEL TORRES<br>GOMEZ    | DISTRITO I   | <b>√</b>     |                         |
|                               | ISAIAS CURA MUÑOZ                 | DISTRITO II  | <b>√</b>     |                         |
|                               | EMMA FERNANDA<br>CASTAÑEDA ZUÑIGA | DISTRITO III   | $\checkmark$ |                         |
|                               | AIDA RUIZ FLORES<br>DELGADILLO    | DISTRITO IV  | <b>√</b>     |                         |
|                               | MA. EUGENIA ALVARADO<br>SANCHEZ   | DISTRITO V   | <b>✓</b>     |                         |
| PRESIDENTES DE                | JERONIMO SARMIENTO<br>SILVA       | DISTRITO VI  | <b>✓</b>     |                         |
| LAS COMISIONES<br>DISTRITALES | MA. INES GARCIA VICTORIO          | DISTRITO VII   | <b>√</b>     |                         |
|                               | MAXIMO PALOS REYES                | DISTRITO VIII  | <b>√</b>     |                         |
|                               | YESENIA SORIANO BARRIOS           | DISTRITO X   | <b>√</b>     |                         |
|                               | JORGE LUIS GARCIA VERA            | DISTRITO XI  | <b>√</b>     |                         |
|                               | OMAR HERIBERTO ENCISO<br>SOTO     | DISTRITO XII   | <b>√</b>     |                         |
|                               | YAJAIRA SARAY ELIZALDE<br>FLEMATE | DISTRITO XIII  | <b>√</b>     |                         |



|             | LUIS ARTURO ZACARIAS<br>HARO        | DISTRITO XIV   | <b>√</b> |
|-------------|-------------------------------------|----------------|----------|
|             | MARTHA ELENA RODRIGUEZ<br>CAMARILLO | DISTRITO XV    | <b>√</b> |
|             | AURELIO RAMIREZ HIPOLITO            | DISTRITO XVI   | ✓        |
|             | OSCAR CASTRUITA<br>HERNANDEZ        | DISTRITO XVII  | ✓        |
|             | MARTHA ELVA RAMOS<br>GARCIA         | DISTRITO XVIII | ✓        |
|             | J.JESUS ESPARZA YAÑEZ               | CONSEJERO      | ✓        |
|             | FRANCISCA ROSALES<br>CAMPOS         | CONSEJERO      | ✓        |
|             | ANGEL OSVALDO GARCIA<br>ACOSTA      | CONSEJERO      | ✓        |
|             | MARTHA ACOSTA FRIAS                 | CONSEJERO      | ✓        |
|             | RICARDO GUEVARA<br>LOZANO           | CONSEJERO      | ✓        |
|             | ERIK EMIR GOYTIA<br>ESCAMILLA       | CONSEJERO      | ✓        |
|             | LAURO GARCIA ALVARADO               | CONSEJERO      | ✓        |
|             | JULIO TOMAS GARCIA DE<br>LEON       | CONSEJERO      | ✓        |
|             | CONSUELO FRAUSTO LOPEZ              | CONSEJERO      | ✓        |
| CONSE JEDOS | NORA ROMO QUINTERO                  | CONSEJERO      | ✓        |
| CONSEJEROS  | FELIPE ANGELES TORRES NUÑEZ         | CONSEJERO      | ✓        |
|             | LUIS ALBERTO DIMAS<br>RAMOS         | CONSEJERO      | ✓        |
|             | SORALLA BAÑUELOS DE LA<br>TORRE     | CONSEJERO      | ✓        |
|             | VICTOR HUGO ZEPEDA<br>MONTOYA       | CONSEJERO      | ✓        |
|             | MA. DEL CARMEN<br>HERNANDEZ GOMEZ   | CONSEJERO      | ✓        |
|             | GONZALO CARLOS PEREZ<br>MARTINEZ    |                | ✓        |
|             | NANCY GUADALUPE<br>GUERRERO RAMOS   |                | <b>√</b> |
|             | PEDRO PADILLA GONZALEZ              |                | ✓        |
|             | OMAR PEREYRA PEREZ                  | CONSEJERO      | ✓        |
|             | SERGIO GARCÍA VERA                  | CONSEJERO      | <b>✓</b> |



| ANTONIO RAMIREZ<br>ANTUNEZ           | CONSEJERO              | <b>√</b> |
|--------------------------------------|------------------------|----------|
| MAYRA FABIOLA<br>CASTAÑEDA LOERA     | CONSEJERA              | <b>√</b> |
| MARGARITA DE LA FUENTE<br>LUNA       | CONSEJERA              | ✓        |
| VENANCIO ALONSO MENDEZ<br>MORENO     | CONSEJERO              | ✓        |
| ALEJANDRO ESPITIA<br>GARCÍA          | CONSEJERO<br>FRATERNAL | ✓        |
| JULIETA PÉREZ ALARCON                | CONSEJERA<br>FRATERNAL | ✓        |
| MARIANO LARA SALAZAR                 | CONSEJERO<br>FRATERNAL | ✓        |
| ROBERTO GALAVIZ ÁVILA                | CONSEJERO<br>FRATERNAL | ✓        |
| JULIO RAMIREZ BARRANCO               | CONSEJERO<br>FRATERNAL | <b>√</b> |
| C. PATRICIA MAYELA<br>HERNANDEZ VACA | LEGISLADORA            | <b>√</b> |

|                        |                                   |  | PRESI    | ENTO |
|------------------------|-----------------------------------|--|----------|------|
| ÓRGANO                 | NOMBRE                            | CARGO  | SI       | NO   |
|                        | C. MARIANO LARA SALAZAR           | PRESIDENTE   | <b>✓</b> |      |
|                        | C. AÍDA RUIZ FLORES<br>DELGADILLO | SECRETARIA<br>GENERAL                                  | <b>✓</b> |      |
|                        | C. ALEJANDRO ESPITIA<br>GARCÍA    | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL       | <b>\</b> |      |
| COMITÉ DE<br>DIRECCIÓN | C. MARGARITA DE LA<br>FUENTE LUNA | COORDINADORA<br>EJECUTIVA ESTATAL<br>DE FINANZAS       | <b>✓</b> |      |
| ESTATAL                | C. JULIETA PÉREZ<br>ALARCÓN       | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN          | <b>✓</b> |      |
|                        | C. JULIO RAMÍREZ<br>BARRANCO      | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL | <b>✓</b> |      |
|                        | C. ROBERTO GALAVÍZ<br>ÁVILA       | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL   | <b>✓</b> |      |

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos. (Numeral 8, inciso c de los Lineamientos).



| Análisis de los documentos básicos de "Nueva Alianza Zacatecas" para obtener el registro como partido político local |  |          |      |
|--|--|----------|------|
| _  | en la Ley General de Partidos Políticos y los <i>Linea</i>   |          |      |
| Fundamento Legal:  | Documentación presentada y/o observaciones   | Cumple   |      |
|  |  | Si       | No 🗶 |
| Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos  1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:        |  |          |      |
|  | Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 párrafo tercero, artículo 9, párrafo, 10, último párrafo y 13, párrafo segundo.   | <b>✓</b> |      |
|  | " Los partidos políticos son los instrumentos sociales por excelencia para la representación democrática, y depositarios de la forma en que los ciudadanos pueden acceder a los órganos deliberativos o ejecutivos, a los que llevan las expresiones, inquietudes y necesidades de la sociedad. Con la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.  |          |      |
|  | <br>1. Del Estado y su brazo ejecutor, las instituciones   |          |      |
| a) La obligación de observar<br>la Constitución y de respetar<br>las leyes e instituciones que<br>de ella emanen.    | En Nueva Alianza Zacatecas distinguimos con claridad los límites de los poderes y las funciones del Estado. Concebimos al Estado en su doble característica de Estado de derecho y Estado eficaz. La primera significa que los poderes públicos son regulados por normas generales de observación obligatoria y por mecanismos derivados de la división de poderes que se equilibran y controlan unos a otros: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y ahora las instituciones constitucionales autónomas. |          |      |
|  |  |          |      |
|  | De la división de poderes  |          |      |
|  | En Nueva Alianza Zacatecas nos apegamos a la división de poderes, que en equilibrio y con medios mutuos de control, son la mejor forma de sostener y perfeccionar el carácter democrático que el Artículo 41 da a nuestra República, que también es representativa, laica y federal.   |          |      |
|  |  |          |      |
|  | 7. De la ética política, transparencia y rendición de cuentas  |          |      |
|  | Uno de los principios que más apreciamos en Nueva<br>Alianza Zacatecas <b>es el apego a las leyes y</b><br><b>reglamentos</b> y creemos que los medios masivos de  |          |      |



|  | comunicación pueden aprovecharse para emprender campañas que nos ayuden a construir una cultura de la legalidad. No campañas simplemente publicitarias carentes de contenidos y razones, como ahora se estila con la mercadotecnia política, sino con sentido de Estado, campañas que se dirijan explícitamente a la promoción de valores, a la formación de ciudadanía, a promover el valor de las leyes y su cumplimiento, y a la exposición de las razones que sustentan las políticas públicas y la solución de problemas que preocupan a la sociedad"   |          |  |
|--|--|----------|--|
|  | Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 párrafos segundo, 3, 4 y 5 párrafo primero y segundo.  "  Nueva Alianza Zacatecas se reconoce como un partido liberal reformista, animado por principios como la responsabilidad, el apego a la legalidad, la transparencia, la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión, el bienestar social, la sustentabilidad económica y ambiental del desarrollo, elecciones justas y limpias para conformar la representación democrática.  | <b>✓</b> |  |
| b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante. | Nueva Alianza Zacatecas se suma al mapa político mexicano en la competencia partidista con los ideales liberales. Plantea espacios nuevos de participación para la ciudadanía y para una militancia que tiene historia en la lucha social y es, especialmente, un partido que está abierto a considerar el contexto en el que se produce la relación sociedad–Estado porque nació justamente a partir de una revisión de la naturaleza de dicha relación.  Volver sobre los ideales liberales tiene más sentido que nunca porque en los hechos los países con más libertades, con más democracia y con más vigencia del Estado de derecho son los países más prósperos, con mayores índices de bienestar social y mayor calidad de vida. |          |  |
|  | Nueva Alianza Zacatecas se distingue por ser heredero del trabajo de grupos ciudadanos integrados para el análisis sobre la situación política del Estado y la propuesta para dar cauce a los grandes asuntos del mismo.  En síntesis, postulamos los siguientes principios:  Independencia y soberanía.  Derechos humanos y las garantías para su protección.  Igualdad civil ante la ley.  Igualdad sexual o de género.  Libertad religiosa y laicidad.  |          |  |



- Libertad de expresión.
- Libertad de afiliación política.
- Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno.
- Tolerancia.
- Democracia y elecciones equitativas, libres y limpias.
- Distribución equitativa de la riqueza y combate a la pobreza.
- Igualdad entre el campo y las ciudades en la provisión de servicios y dotación de infraestructura.
- Respeto a las tierras comunales y dominio pleno de la propiedad agraria.
- Fortaleza institucional del Estado.
- Estado social de derecho, es decir, apego al derecho tanto de las autoridades como de los ciudadanos.
- Gobierno eficaz y eficiente.
- Gobierno honesto, libre de la corrupción.
- Transparencia y rendición de cuentas de todas las instancias de gobierno, en los tres órdenes: municipal, estatal y federal.
- Fiscalización social y legislativa del uso de los recursos públicos.
- Municipio autónomo y cercano a la gente.
- Soluciones locales a problemas locales, en el marco de las leyes.
- Educación pública gratuita, obligatoria, laica y de calidad
- Educación que incluya la cultura, la condición física y el deporte como prácticas cotidianas.
- Protección del ambiente, de los recursos naturales y sustentabilidad ambiental del desarrollo.
- Economía social de mercado.
- Libre competencia económica.
- · Fiscalidad universal y equitativa.
- Equilibrio y equidad entre los factores de la producción en la formación del producto interno bruto.
- Participación social en la solución de los problemas comunitarios y sociales.
- Sistema sólido de seguridad pública, que garantice la integridad de las personas y de sus propiedades.
- Acceso libre a las manifestaciones de la cultura y promoción de la cultura.

Este es el ideario de Nueva Alianza Zacatecas, en síntesis. Esta es la esencia de la propuesta de nuestro partido a la sociedad Zacatecana. Será la base de las plataformas electorales de las candidaturas de todos los niveles durante las campañas, en las que habremos de



|   | competir con toda decisión, con lealtad a la institucionalidad, exigiendo a todos los partidos o actores y a las autoridades el cumplimiento estricto de las leyes.   |  |
|---|---|--|
| c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos. | Se desprende dicha declaración de las páginas 13, último párrafo y 14 párrafo primero.  Estamos convencidos de que todo actor político debe obrar conforme a principios compatibles con los intereses superiores de la Nación, pues son los que dan orden y sentido a la sociedad y a la convivencia social, económica y política. Es por ello que no se aceptaran pactos o acuerdos que sujeten o subordine a Nueva Alianza Zacatecas a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; tampoco se solicitara o en su caso se rechazara toda clase de apoyo económico, político, o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, asi como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de las cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a partidos políticos.  |  |
| d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.   | Se desprende dicha declaración de las páginas 11 párrafo cuarto y 12, párrafo primero., segundo, tercero y cuarto.  "  6. De la democracia  En Nueva Alianza Zacatecas creemos en la democracia representativa, donde la ciudadanía elige a sus representantes en los órganos de gobierno. La obligación de conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El derecho al voto libre y secreto, en condiciones de igualdad en la competencia entre candidatos y partidos políticos, es el que hace realidad la representación democrática. Es así que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", como lo establece el Artículo 39 constitucional.  La democracia se basa en la libertad de las personas y la calidad de la democracia se funda en la calidad de la ciudadanía, en su nivel de información y educación, su ética como integrante de una sociedad, su apego a leyes y reglamentos, su interés por el destino de su comunidad y de su estado, su conocimiento de la política nacional. Por ello, Nueva Alianza Zacatecas promueve en todo momento la formación de una ciudadanía sólida, consciente y activa.  Una democracia eficaz garantiza la igualdad de las personas ante la ley y cierra espacios para la exclusión y la discriminación. En la democracia se respetan las creencias, las costumbres y la idiosincrasia de cada uno. Se defiende y se respeta la libertad religiosa y la libertad de no profesar religión alguna. Nueva Alianza Zacatecas defiende también la libertad en las preferencias sexuales de cada persona. |  |



|  | La democracia en el siglo XXI implica la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida social, como la igualdad entre todos los grupos sociales, independientemente de su nivel socioeconómico o su origen étnico.  |          |  |
|--|---|----------|--|
|  | Se desprende dicha declaración del análisis de la página 7, párrafo tercero, octavo y noveno 12, primer párrafo "  Objetivos de Nueva Alianza  Construir un partido político local socialmente fuerte, postular a hombres y mujeres representativos de los distintos sectores sociales a puestos de elección popular e influir en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales, políticos, conforme a  | <b>✓</b> |  |
| e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | derecho  • Consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos público y privado  La democracia en el siglo XXI implica la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida social, como la igualdad  |          |  |
| Artículo 38.   | entre todos los grupos sociales, independientemente de su nivel socioeconómico o su origen étnico.  El Estado debe favorecer la convivencia armoniosa entre todos los grupos sociales y la protección de los grupos en estado de vulnerabilidad"  |          |  |
| El programa de acción determinará las medidas para:  |   |          |  |
| a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.   | Se desprende dicha medida del análisis de la página 2 párrafo tercero y 4 párrafo primero.  Nueva Alianza Zacatecas se ha planteado alcanzar los objetivos que como partido político tiene y son:  Construir un partido político local socialmente fuerte, postular a hombres y mujeres representativos de los distintos sectores sociales a puestos de elección popular e influir en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales, políticos, conforme a derecho. Alcanzar la transformación de Zacatecas con pleno respeto a las libertades y derechos humanos. Luchar por las libertades políticas para democratizar el poder y reducir los autoritarismos. Favorecer la provisión, aseguramiento y permanencia de las condiciones necesarias para el | <b>✓</b> |  |



|                                 | crecimiento y desarrollo del estado y el bienestar social y cultural de sus habitantes.   |          |  |
|---------------------------------|---|----------|--|
|                                 | <ul> <li>Propiciar el acceso y ejercicio efectivo de<br/>toda la población a los derechos establecidos en la<br/>Constitución Política de los Estados Unidos</li> </ul> |          |  |
|                                 | Mexicanos y protegidos en las leyes.  • La obligación de promover la participación  |          |  |
|                                 | política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.  |          |  |
|                                 | Consolidar la igualdad sustantiva entre los   |          |  |
|                                 | géneros en los ámbitos público y privado.  • Proteger el medio ambiente, de modo que el   |          |  |
|                                 | desarrollo sea sustentable.  • Transformar a Zacatecas a través del   |          |  |
|                                 | impulso y cobertura de la educación en todos los  |          |  |
|                                 | niveles y por medios escolares y extraescolares.  Se desprende dicha medida del análisis de los apartados   |          |  |
|                                 | 4 al 30, localizados en las páginas 9 a la 28.  | <b>V</b> |  |
|                                 | "…  |          |  |
|                                 | 4. Estado de Derecho y legalidad  |          |  |
|                                 | 5. Por un Sistema Judicial abierto y eficiente  |          |  |
|                                 | <br>6. Seguridad pública profesional  |          |  |
|                                 | <br>7. Contra la corrupción   |          |  |
|                                 | <br>8. Instituciones del Estado eficientes  |          |  |
|                                 | 9. División de poderes efectiva   |          |  |
|                                 | <br>10. Fortalecer la democracia  |          |  |
|                                 | <br>11. El quehacer legislativo de Nueva Alianza<br>Zacatecas   |          |  |
|                                 | 12. Defensa de los Derechos Humanos   |          |  |
| b) Proponer políticas públicas. | <br>13. Contra la discriminación y por la igualdad  |          |  |
|                                 | <br>14. Promover la participación social  |          |  |
|                                 | <br>15. Por una educación con calidad   |          |  |
|                                 | <br>16. Impulsar la ciencia y la tecnología   |          |  |
|                                 | <br>17. Promover la cultura y las artes   |          |  |
|                                 | <br>18. Generalizar la práctica del deporte y la activación<br>física   |          |  |
|                                 | <br>19. Promoción de la salud   |          |  |
|                                 | <br>20. Impulso al desarrollo rural y seguridad<br>alimentaria  |          |  |
|                                 | <br>21. Cuidar y conservar los recursos hídricos  |          |  |
|                                 | <br>22. Revertir el cambio climático  |          |  |
|                                 | ···   |          |  |



|  | 23. Política ambiental para una economía verde y sustentable   |          |  |
|--|--|----------|--|
|  | 24. Impulsar el crecimiento de la economía   |          |  |
|  | 25. Fortalecer el mercado laboral  |          |  |
|  | 26. Vivienda Popular   |          |  |
|  | 27. Elevar el piso social para reducir pobreza y desigualdad   |          |  |
|  | <br>28. Respeto y calidad para grupos vulnerables  |          |  |
|  | <br>29. Convertir a Zacatecas en potencia turística  |          |  |
|  | <br>30. Presencia de Zacatecas en el País  |          |  |
|  | Se desprende dicha medida del análisis de la página 5, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 6 párrafos primero, segundo, y tercero.  | <b>√</b> |  |
|  | "···   |          |  |
|  | 1. Formación política e ideológica para el fortalecimiento de la democracia  |          |  |
|  | En Nueva Alianza Zacatecas implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia mexicana. |          |  |
| c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes. | Para lo cual Nueva Alianza Zacatecas implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.   |          |  |
|  | Frente a la necesidad de innovar y adaptarse a las nuevas realidades y a las cambiantes demandas de sus habitantes, hoy es imperiosa la necesidad de una efectiva capacitación de todos los dirigentes, militantes y simpatizantes de cualquier Partido político.  |          |  |
|  | Esto, le permitirá elevar la calidad de sus líderes, asegurar por lo menos un nivel básico de conciencia y coherencia ideológica entre toda su militancia y, como resultado, esperar mejores resultados al ser elegidos o nombrados en cargos públicos.  |          |  |
|  | Contar con ciudadanos mejor capacitados para la participación democrática no sólo es una forma de  |          |  |



|  | concolidor o los partidos políticos sino que se erece   |          |  |
|--|---|----------|--|
|  | consolidar a los partidos políticos, sino que se crean también las condiciones para elevar la calidad y eficiencia de un sistema de gobierno, y se apuntala la estabilidad institucional necesaria para acelerar la renovación de valores democráticos en la ciudadanía.  Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza Zacatecas una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros   |          |  |
|  | internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica"   |          |  |
|  | Se desprende dicha medida del análisis de la página 7 último párrafo y 8 párrafo y 9 párrafo primero.  "  | <b>√</b> |  |
|  | OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA  |          |  |
|  | Son obligaciones del Instituto:  I. Llevar a cabo los programas para la formación y capacitación de los afiliados, aliados, cuadros dirigentes y nuevos integrantes de Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos;  |          |  |
|  | VII. Preparar un curso Integral para el buen desarrollo de procesos electorales, comunicación política, propuestas políticas y legislativas;  |          |  |
| d) Preparar la participación activa de sus militantes en los | FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICA  |          |  |
| procesos electorales.  | El Instituto elaborará un programa permanente dirigido a militantes y miembros de nuevo ingreso, y a cuadros dirigentes, que someterá a la aprobación del Comité de Dirección Estatal y deberá contener:  |          |  |
|  | El Instituto apoyará al Partido a prepararse para los Procesos Electorales Locales. Los cursos, seminarios y talleres se orientarán a educar a dirigentes y militantes acerca de cómo organizar una campaña electoral, el contexto jurídico y político, requisitos legales y formales para la participación, la definición de candidaturas, propaganda y comunicación política, organización electoral, representantes de casilla, y defensa del voto, entre otros aspectos. Habrá talleres para la capacitación de líderes locales, candidatos y representantes de casilla. Su programación será similar a los cauces anteriores de actividad, aunque estará determinada por los calendarios electorales estatales |          |  |
| Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos          |   |          |  |



| ,  | Los artículos 1 y 4 de los Estatutos, establecen que:  Artículo 1 El nombre del Partido es Nueva Alianza   | <b>√</b> |  |
|--|--|----------|--|
| ,  |  |          |  |
| a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. | Zacatecas, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral de Estado de Zacatecas. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas.  Artículo 4 El emblema electoral de Nueva Alianza Zacatecas (Logotipo) está generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "Imago tipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "Nueva". Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra "Nueva" está trazada en 50 pts., mientras que "Alianza" está trazada originalmente en 150 pts., asimismo, "Zacatecas" está trazada en 97 pts. "Nueva" y "Alianza" están escritas completamente en minúsculas, mientras que "Zacatecas" está escrita con "Z" mayúscula. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, "Nueva" y "Alianza" están separadas por 70 pts. Las tres palabras conservan un kerning o espacio Inter-letrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 19Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X., el espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X., el espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de Roya Ne es utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2 |          |  |
| b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus  | Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12  Capítulo Segundo "De los afiliados y aliados" y Capítulo Tercero "De los Derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículos 6, 7, 9 Bis, 10, 11 y 12 del Estatuto.   | <b>√</b> |  |



| c) Los derechos y obligaciones de los militantes.  | Capítulo Tercero "De los Derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"   | <b>\</b> |  |
|--|--|----------|--|
| d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.  | Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 del Estatuto.  Titulo Segundo "De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria" Capítulo Primero "Disposiciones generales", Capítulo Segundo "De la Convención Estatal", Capítulo Tercero "Del Consejo Estatal", Capítulo Cuarto "Del Comité de Dirección Estatal", Capítulo Quinto "De los órganos de Gobierno Municipales" y Capítulo Sexto "De las Comisiones Distritales".  Artículos 17 al 98 del Estatuto. | <b>✓</b> |  |
| e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. | Titulo Segundo "De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria" Capítulo Primero "Disposiciones generales", Capítulo Segundo "De la Convención Estatal", Capítulo Tercero "Del Consejo Estatal" Capítulo Cuarto "Del Comité de Dirección Estatal", Capítulo Quinto "De los Órganos de Gobierno Municipales" y Capítulo Sexto "De las Comisiones Distritales"  Artículos 17 al 98 del Estatuto   | <b>✓</b> |  |
| f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.   | Título Tercero "De la participación de los procesos electorales" Capítulo Primero "Disposiciones generales", Capítulo segundo "De la postulación de candidatos", Capítulo Tercero "De las comisiones de elecciones internas" Capítulo Cuarto "De los procesos de elección de candidatos a cargos de elección popular"  | <b>✓</b> |  |
|  | Artículos 99 al 108 del Estatuto.  |          |  |
|  | Artículo 38 El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  V. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza   | <b>√</b> |  |
|  | Zacatecas para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;   |          |  |
|  | Artículo 55 El Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:   |          |  |
| g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para   | XII. Presentar ante la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal.  |          |  |
| cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.   | Artículo 99 Nueva Alianza Zacatecas participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares, con la postulación de candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.   |          |  |
|  | Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.   |          |  |
|  | Todos los candidatos postulados por Nueva Alianza<br>Zacatecas, tendrán la obligación de sostener y<br>difundir la plataforma electoral sustentada en la<br>declaración de principios y programa de acción, que<br>registre obligatoriamente el Partido ante el Órgano   |          |  |



| <u> </u>   | Clastoval computant-  |          |  |
|--|---|----------|--|
|  | Electoral competente.   |          |  |
| h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;  | Artículo 99 Nueva Alianza Zacatecas participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares, con la postulación de candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.  Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.  Todos los candidatos postulados por Nueva Alianza Zacatecas, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante el Órganos Electoral competente. |          |  |
| i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;   | Artículo 57. En materia de financiamiento privado, se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable: a) Financiamiento por militancia. b) Financiamiento de simpatizantes. c) Autofinanciamiento. d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.   | <b>✓</b> |  |
| j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y  | Título Cuarto "De la Justicia Interna" Capítulo Primero "Justicia Intrapartidaria", "Capítulo Segundo del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados", Capítulo Tercero "Del procedimiento"  Artículos 112 al 126 de los Estatutos.  | <b>✓</b> |  |
| k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Título Cuarto "De la Justicia Interna" Capítulo Primero "Justicia Intrapartidaria", "Capítulo Segundo del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados", Capítulo Tercero "Del procedimiento" Capítulo Cuarto "De las infracciones y sanciones"  Artículos 112 al 130 de los Estatutos.  | <b>✓</b> |  |
| Artículo 40.  1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Segundo "De los afiliados y aliados" y Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículos 6 al 13 de los Estatutos.  | <b>✓</b> |  |



| a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político; | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados (CONSEJEROS) en las reuniones de los Órganos de Nueva Alianza Zacatecas de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto; II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, así como en las reuniones en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido Político y sus modificaciones, con la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas;" | <b>✓</b> |  |
|--|--|----------|--|
| b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;   | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas;  | <b>✓</b> |  |
| c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas;  | <b>✓</b> |  |
| d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Zacatecas, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;   | <b>✓</b> |  |



| e)Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;   | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados: IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Zacatecas, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos competentes del Instituto Político;  | *        |  |
|--|--|----------|--|
| f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Zacatecas, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;  | <b>✓</b> |  |
| g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  IV. Recibir de Nueva Alianza Zacatecas la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Zacatecas;  | *        |  |
| h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en su caso, podrá recibir orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos partidarios que se presuman violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;  VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado derechos partidarios; | <b>✓</b> |  |
| i)Impugnar ante el Tribunal o los<br>tribunales electorales locales las<br>resoluciones y decisiones de los<br>órganos internos que afecten  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  | <b>√</b> |  |



| j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de  | Artículo 11 Son derechos de los afiliados:  X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios, que afecten derechos político electorales;  Artículo 124 Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.  Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"   | <b>✓</b> |  |
|--|---|----------|--|
| militante.  Artículo 41.   | Artículo 11 Son derechos de los afiliados: XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado;  Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo   |          |  |
| 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: | Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"   |          |  |
| a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados:  II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen;  VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Zacatecas; | <b>✓</b> |  |
| <b>b)</b> Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados:  II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen;  VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Zacatecas; | <b>✓</b> |  |



| c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados:  V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular;   |          |  |
|--|---|----------|--|
| d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados" X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias  | >        |  |
| e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.   | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  ARTÍCULO 12 Son obligaciones de los afiliados:  II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen; | <        |  |
| f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.  | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados:  VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que los órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Zacatecas y respetando en todo caso el principio de mayoría;   | <b>✓</b> |  |
| g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.   | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"  Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados:  I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle, acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Zacatecas de los que forme parte;  | <b>✓</b> |  |
| <ul> <li>h) Formarse y capacitarse a<br/>través de los programas de<br/>formación del partido político.</li> </ul>   | Título Primero "De Nueva Alianza Zacatecas", Capítulo Tercero "De los derechos y obligaciones de los afiliados y aliados"   | <b>✓</b> |  |



|  | Artículo 12 Son obligaciones de los afiliados: IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de Zacatecas;   |   |  |
|--|--|---|--|
| CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:   | Título Segundo "De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria"   | > |  |
| a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; | Título Segundo "De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria" Capítulo Primero "Disposiciones Generales", Capítulo Segundo "De la Convención" y Capítulo Tercero "Del Consejo Estatal"  Artículo 18 Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas son los siguientes:  I. La Convención Estatal;  III. El Consejo Estatal;  III. El Consejo Estatal;  III. El Consejo Estatal;  III. El Comité de Dirección Estatal;  IV. Los Consejos Municipales;  V. Los Comités Municipales;  VI. Las Comisiones Distritales; y  VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.  DE LA CONVENCIÓN ESTATAL  Artículo 19 La máxima autoridad de Nueva Alianza Zacatecas es la Convención Estatal, la cual está conformada por:  I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;  III. Los Delegados que hayan sido nombrados a la misma conforme a la convocatoria;  III. Los Legisladores Estatales, Síndicos y Regidores afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;  VI. El Gobernador Estatal, de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas;  VI. Los Presidentes Municipales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;  VII. Los Delegados Fraternales, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, del presente Estatuto.  Artículo 21 Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos |   |  |



|  | diez días naturales de antelación. La Convocatoria que<br>para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha<br>y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el |          |  |
|--|--|----------|--|
|  | orden del día y el quórum requerido para sesionar.   |          |  |
|  | Artículo 29 El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Zacatecas entre cada Convención y se  |          |  |
|  | conforma por los siguientes integrantes:  I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal:   |          |  |
|  | II. El titular del Poder Ejecutivo Estatal de ser afiliado a<br>Nueva Alianza Zacatecas:   |          |  |
|  | III. Los Legisladores Locales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas; y una representación correspondiente al diez  |          |  |
|  | por ciento de los Regidores afiliados a Nueva Alianza<br>Zacatecas, quienes serán electos en el Parlamento de  |          |  |
|  | regidores;<br>IV. Los Presidentes Municipales afiliados a Nueva  |          |  |
|  | Alianza Zacatecas; V. Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de  |          |  |
|  | Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas.<br>VI. Los 18 Consejeros que hayan obtenido tal carácter   |          |  |
|  | por elección de la Convención Estatal.<br>VII. Los Consejeros Fraternales, designados por el   |          |  |
|  | Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 10 por ciento  |          |  |
|  | del total de consejeros al Consejo Estatal. Estos<br>Consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir   |          |  |
|  | de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un periodo más.  |          |  |
|  | En la integración del Consejo Estatal se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos de placejón que se regliaco mediante  |          |  |
|  | democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta.  |          |  |
|  | En todo caso, en su integración procurará conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total.                                      |          |  |
|  | Artículo38 El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:   |          |  |
|  |  |          |  |
|  | Título Segundo "De los órganos estatales de gobierno y dirección partidaria" Capítulo Primero "Disposiciones Generales" y Capítulo Cuarto "Del Comité de Dirección Estatal"      | <b>✓</b> |  |
| b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según       | Artículo 18 Los Órganos Estatales de Gobierno y<br>Dirección de Nueva Alianza Zacatecas son los<br>siguientes:   |          |  |
| corresponda, que será el representante del partido, con                                      | I. La Convención Estatal;<br>II. El Consejo Estatal;   |          |  |
| facultades ejecutivas, de<br>supervisión y, en su caso, de<br>autorización en las decisiones | III. El Comité de Dirección Estatal;<br>IV. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los<br>Afiliados.   |          |  |
| de las demás instancias partidistas;   | Artículo 39 El Comité de Dirección Estatal es el Órgano  |          |  |
|  | permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las<br>Resoluciones de la Convención Estatal, del Consejo<br>Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como            |          |  |
|  | de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Zacatecas.  |          |  |



| i <del>r</del>  |  |  |
|---|--|--|
|   | Artículo 49 El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados, mediante procedimientos democráticos.  Capítulo Cuarto "Del Comité De Dirección Estatal"  |  |
| c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; | Capítulo Cuarto "Del Comité De Dirección Estatal"  Artículo 56 El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Zacatecas. Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales.  Artículo 58 El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Zacatecas y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.  II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Zacatecas.  III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial.  IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público.  V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.  VI. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Zacatecas y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable.  VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.  IX. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.  X. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:  a) Financiamiento por militancia.  b) Financiamiento por militancia.  b) Financiamiento por militancia.  b) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.  XI. L |  |
|   | Estatal, en términos del presente Estatuto.  |  |



|   | Título Tercero "De la participación en los procesos electorales" Capítulo Tercero "De las Comisiones de elecciones internas"  | <b>V</b> |  |
|---|---|----------|--|
|   | Artículo 105 La Comisión Estatal de Elecciones Internas es el Órgano Partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos que serán postulados por Nueva Alianza Zacatecas en los procesos electorales estatales, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.                        |          |  |
| <b>d)</b> Un órgano de decisión   | Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.   |          |  |
| colegiada, democráticamente<br>integrado, responsable de la<br>organización de los procesos<br>para la integración de los   | Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:   |          |  |
| órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;   | Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidatos;  |          |  |
|   | II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos en los procesos electorales, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;   |          |  |
|   | III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;   |          |  |
|   | IV. Implantar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo, y plazos para la entrega de resultados; y  |          |  |
|   | V. Las demás que le confiera el Estatuto o el<br>Reglamento.  |          |  |
| a) Un árgano do desigión  | Título Cuarto "De la Justicia Interna" Capítulo Segundo "Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados"   | <b>√</b> |  |
| e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;                              | Artículo 114 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.                           |          |  |
| f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | Título Sexto "De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas"  Artículo 153. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas es el Órgano Partidario de carácter permanente responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Zacatecas, así como el diseño e instrumentación de los procedimientos para | <b>✓</b> |  |



|  | garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.  |          |  |
|--|---|----------|--|
| g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.   | Título Quinto "Del Parlamento de Legisladores, los Movimientos, las Fundaciones y Organizaciones Adherentes" Capítulo Cuarto "De las Fundaciones y del Instituto de Educación y Capacitación Cívica"  Artículo 147 El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Zacatecas constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:  I. Capacitar a los afiliados y aliados a Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos; II. Promover la ideología de Nueva Alianza Zacatecas, y III. Realizar investigación política, social y económica. | >        |  |
| 2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.  CAPÍTULO VI                               | No aplica   | <b>✓</b> |  |
| De la Justicia Intrapartidaria   |   |          |  |
| Artículo 46.  1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.   | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Segundo<br>"Del procedimiento"  | <b>✓</b> |  |
|  | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Segundo "Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados"   |          |  |
| 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de | Artículo 114 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.   |          |  |
| impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.   | Artículo 115 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados se conformará por cinco afiliados, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.   |          |  |
|  | En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.  |          |  |
| 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán  | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Segundo "Del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados"  Artículo 116 El Órgano Garante de los Derechos   | <b>✓</b> |  |



| prever los supuestos en los que  | Políticos de los Afiliados tendrá las siguientes facultades:  |          |  |
|--|---|----------|--|
| serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.  | III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;"   |          |  |
|  | Artículo 117 Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.                                  |          |  |
|  | En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.   |          |  |
|  | En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.   |          |  |
|  | Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia. |          |  |
|  | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Segundo<br>"Del órgano garante de los derechos políticos de los<br>afiliados"   | <b>✓</b> |  |
| Artículo 47.  1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de  | Artículo 115 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados se conformará por cinco afiliados, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.   |          |  |
| votos.   | En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.  |          |  |
| 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Tercero "Del Procedimiento"  Artículo 123 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y  | <b>✓</b> |  |



| militantes.  Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.  3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para | motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:  I. Fecha y el lugar donde se dicte;  II. La fijación de la Litis;  III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;  IV. Fundamentos jurídicos;  V. Puntos resolutivos; y  VI. Nombre y firma de quienes resuelven. En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.  Artículo 124 Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.  TÍTULO CUARTO  DE LA JUSTICIA INTERNA  CAPÍTULO PRIMERO  JUSTICIA INTRAPARTIDARIA  CAPÍTULO TERCERO  DEL PROCEDIMIENTO  Artículo 122 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento. | ✓        |  |
|---|--|----------|--|
| gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.  Artículo 48.  1. El sistema de justicia interna de los partidos   | presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.  Así mismo en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de autorganización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.  |          |  |
| políticos deberá tener las  |  |          |  |
| a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;  | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Tercero "Del Procedimiento"  No se advierte la existencia de más de una instancia para la resolución de conflictos internos. Se encuentran previstos el recurso de queja y el juicio de conflictos competenciales, en los artículos 118 y 126, respectivamente.  | ✓        |  |
| b) Establecer plazos ciertos<br>para la interposición,<br>sustanciación y resolución de<br>los medios de justicia interna;  | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Tercero "Del Procedimiento"  Artículo 119 El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:  I. Nombre del actor;  II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;  | <b>√</b> |  |



|   | III. Acreditar su personalidad; IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye; V. Narrar los hechos de manera clara y precisa; VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto; VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y VIII. Nombre y firma del promovente.  Artículo 121 Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá: I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.  Artículo 122 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.  Artículo 123 El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:  I. Fecha y el lugar donde se dicte;  II. La fijación de la Litis;  III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;  IV. Fundamentos jurídicos;  V. Puntos resolutivos; y  VI. Nombre y firma de quienes resuelven. En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. |          |  |
|---|--|----------|--|
| c) Respetar todas las<br>formalidades esenciales del<br>procedimiento, y  |  | <b>√</b> |  |
| d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio. | Título Cuarto "De la justicia interna" Capítulo Cuarto "De las Infracciones y Sanciones"  Artículo 130 Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Zacatecas serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.   | <b>√</b> |  |

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.



d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. (Numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que mediante escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza, se dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante oficio IEEZ-COEPP-358/2018, del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización; a través de la presentación del disco compacto en formato Excel de "Nueva Alianza Zacatecas", que contiene además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, en los términos que se ilustran:

|     | Α  | В      | С                | D |  |
|-----|--|--------|------------------|---|--|
|     | Partido Político: NUEVA ALIANZA Entidad: ZACATECAS |        |                  |   |  |
| No. | Clave de elector                                   | Nombre | Fecha afiliación |   |  |
| 1   |  |        |                  |   |  |

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate. (Numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que se acompañó a la solicitud de registro el oficio IEEZ-02/3660/18 del trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, <sup>42</sup> a través del cual se hizo del conocimiento del Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza: la votación y los porcentajes obtenidos por el Partido Nueva Alianza en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, así como el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos en los siguientes términos:

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Al cual se anexó copia certificada la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Paz para Desarrollar Zacatecas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Diputados y Ayuntamientos, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto.



Del oficio de referencia se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza:

- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa para integrar cincuenta y dos
   (52) Ayuntamientos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
- En el proceso electoral del año dos mil dieciocho obtuvo una votación de treinta y dos mil setecientos veintitrés votos (32723) equivalente al 4.51% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro equivalente al 4.72% de votación respecto a la votación válida emitida de Ayuntamientos.

En consecuencia, el otrora Partido Nueva Alianza, según se advierte del oficio de mérito, obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida<sup>43</sup> y postuló candidatos propios en más de la mitad de los municipios y distritos; con lo cual se tiene por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

f) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante. (Numeral 9 de los Lineamientos)

Por lo que respecta a este requisito, se precisa que el otrora Partido Nueva Alianza no participó en el proceso electoral local 2017-2018, bajo la figura de coalición, alianza o candidatura común, según se advierte de los archivos de este Instituto Electoral.

**Trigésimo.-** Que en consecuencia, del análisis y revisión de los autos que obran en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de "Nueva Alianza Zacatecas", presentada por Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados según lo previsto en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso II) de la Ley Electoral.



de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza; se desprende que dicho Instituto Político cumplió con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

**Trigésimo primero.-** Que conforme a lo señalado en los considerandos **Vigésimo noveno** y **Trigésimo** del presente Dictamen, esta Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral se otorgue el registro al otrora Partido Nueva Alianza, como Partido Político Local con la denominación "Nueva Alianza Zacatecas", toda vez que dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 35 fracción III, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, de los Lineamientos; la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos emite el siguiente

#### Dictamen:

**Primero.** El otrora Partido Nueva Alianza, dio cumplimiento a los requisitos contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Segundo.** La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se otorgue el registro al otrora Partido Nueva Alianza, como partido político local con la denominación "Nueva Alianza Zacatecas".

**Tercero.** El registro como partido político local de "Nueva Alianza Zacatecas", surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas y a partir de entonces gozará de la personalidad jurídica y tendrá



reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, en los términos que se señalan en las leyes federales y locales aplicables, así como el artículo 18 de los Lineamientos.

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, "Nueva Alianza Zacatecas" no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

**Cuarto.** Remítase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Dictamen, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho.

Lic. Elia Olivia Castro Rosales

Presidenta de la Comisión

Mtra. Brenda Mora Aguilera Vocal de la Comisión Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Vocal de la Comisión

Lic. Yazmín Reveles Pasillas Secretaria Técnica de la Comisión